



AUTO No. CNSC - 20182120003644 DEL 16-03-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.858.591, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo denominado Gestor de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, identificado con la OPEC No. 10492.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, obtuvo resultado de NO ADMITIDO y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No.110013335008-2018-00071-00.

Mediante Sentencia del doce (12) de marzo de 2018 el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **EDWIN DIAZ PAEZ**; decisión notificada a la CNSC el trece (13) de marzo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, invocados por el accionante Edwin Díaz Páez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se proceda a valorar en debida forma, de conformidad con las razones aquí expuestas, las certificaciones expedidas por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, que fueron aportadas oportunamente al proceso de selección, en las cuales se acredita la experiencia profesional relacionada adquirida por el señor Edwin Díaz Páez en los empleos de citador grado 04; escribiente nominado; escribiente nominada; oficial mayo; auxiliar judicial grado 01, oficial mayor nominado y sustanciador, en los términos y bajo los parámetros indicados en esta providencia.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Como consecuencia de lo anterior, deberán proceder a admitir al accionante Edwin Díaz Páez a la convocatoria antes mencionada y permitirle continuar participando el proceso de selección, siempre y cuando supere las etapas subsiguientes del concurso público de méritos.

TERCERO: *Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, al Rector de la Universidad de Medellín, o quienes hagan sus veces y al solicitante, por el medio más expedito conforme a las previsiones del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*

CUARTO: *Si este fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, para efectos de su eventual revisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991(...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, la CNSC admitirá al señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ediazbones@gmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos del señor **EDWIN DIAZ PAEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir al señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, validando las certificaciones expedidas por la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Juzgado 36 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO. Señalar que en todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento,

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Octavo (8) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, en la Carrera 57 No. 43 – 91 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión al señor **EDWIN DIAZ PAEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ediazbones@gmail.com.


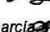
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Magda Karina Gutierrez 
Revisó: Clara Cecilia Pardo I. 
Leidy Marcela Caro García 